

6
J 1257/16

6

Año de 1758.

1757/16

El Ayuntamiento y R. de la villa de Coate Dize: Que esta villa tiene
en su término una arroyo de piedra en el Rio
Guadalupe, y con ella divide el agua a dos lados
que sirve para moler en los doce molinos, y regar mas
de 350 casas de tierra; cuyo arroyo se
mantiene, y reparara con terrazadas faltando mu-
cha porción de piedra, y que contan alrededor de
treinta y un total de veinticinco: Que huiendo he-
cho reconocer a los claxipos, declaran que para
reparar las 35 varas de piedra, que faltan
verá su gasto mil escudos, y amar mil
pesos: Presupuesto 78.

1/20
R. de
P. de Alcaldes

R.
G. I
Santander



Setete maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ.
QVENTA Y OCHO.

In die Nomine Domini anno haec actio manu facta. Lue
junto y congregado el Ayuntamiento de la villa de caspe
en nra sala de Ayuntamiento y forma quila havemos
de costumbre, en la qual y su congregacion inter
renimos y fuimos presentes nosotros don Feliz Ba
lanzuela Alcalde primero, don Luis Duran y Juan
Ighastanosa don Nicolas Roche Igh Primero fexie
no, Igh Bernal Pineda y Simón Antonio Bernal Regi
donez y don Igh Latoue y Bherige Simón Pineda enm
y vos decho nro Ayuntamiento y universidad ro
presente por los ausentes y ausentos por que
nos prestamos voz y caucion de questanan y juzgaren
por lo que nos dhoz endhonse hecho juzgado ante
vocales dhos Proximales por este nro Ayuntamiento
esta aqu nombrados doña muramente ma
nus y concordia en dho nro de grado que nra ciu
tas ciuidades eligieron y nombraron encargadas
y juzgadas Infraescritas generales Proximales dho nro
Ayuntamiento y universidad es asazon de dho nro
Anexo. On Juandeoprieto, Onzequino Braylin y
Simón de Lercaro Proximales oclumenes y juezas
que en la ciudad de Zaragoza es juzgado

ya presta juras en mi sección de Ayunta
miento y convenciones que presento contado
en la forma y mejor forma en todos y cada
uno de los dichos Ayuntamientos que
venenidad o comodos y por los cuales con
los como criminales tanto demandados
como defendidos Juicio y sentencia
almente ante qualche juez audiencia
y tribunales Juntas y de cada uno de ponen
puedan dichos Prolys hacer y hagan todos los
pedimentos requerimientos demandas y pleitos
tachas contradicciones autos y diligencias
que convengan y sean necesarias y que este
mío Ayuntamiento haga y haga lo demás
presente tenido, pues para todo ello con lo que
yo y pendiente enho mío quedamos y atañ
biemos el poder y se requiere, y enodo es que
tanto con facultad de y enunciar juzgar
necesario y pertinente y substituir esto por
en una ó mas personas y Prolys devocarlos
y nombrarlos de nuevo y prometemos
enho mío hacer cumplir y valer todo
lo que por dichos Prolys cada uno de ponen y sus
substitutos enunciar se ha hecho de lo que se
nada y a ello no contrairemos en p'ma ma
nera alguna; a cuyo cumplimiento enho mío

obligámos todos los demás vecinos moradores y uno
mismo a dichos Ayuntamientos convivencias
que estén y queden presentes y fueros. Hecho fue
lo sobracho en la villa se cargo a dñz goch ó
afecto dñz oficio declarando contado que el
mismo se Nuestro Señor Jesucristo se
mil setecientos cincuenta gochos, más adole
presentes por testigos Joseph Bonita y Francisco Alca
bez habitantes en la villa de cargo. Igual
mí Gabriel Chugana. La farron don Martín
en la villa de cargo y por autoridad Real por todo
el Rey nos se Aragon publicó Notario, qualquier
bicho presente fu et cerró.

Concurriendo esta copia con su original para
presentado por el Ayuntamiento a la villa de car
go en el pleito de ejecución de sus propias de
nes y rentas, que sigue con el comento segun
dicho fuoso de esta ciudad, pendiente por su
oficio (al que me refiero) de justificarse

D. Pedro José de Quirós



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Pedro Spt de Lera, y Camperijo Salgo Dn.^o publicóde
su Mag^d (Bis leguado) domiciliado en la Villa de Carpe
Cerñícola alos señores que el presente ocieren quicuadade
la fecha a Pedida^o de D^r. J. Ferrer Regidor Decano de
dha Villa comparecieron ante el d^r D^r. Félix Balanza
ru Alcalde primero, y su ordinario de la referida Villa Fran-
cisco Bayar, y Joseph Pradal Maestro Marfíes Maestro de dha
Villa los quales, y cada uno de ellos por antea el Dn.^o Juraron
en poder, y manos de dho 1º Alcalde por Bis leguado ya
una señal de Cruz en forma de Recto como se vequiere, baxo
cuyo cargo unanimes, y conformes Juraron, y dieron fe de
orden de el Ayuntamiento de dha Villa han pasado a reconocer
la arid de las arequias tierras de dha Villa y Molinos de
arima, y arite, cuya arid se hallaba echo de antiguo lagual
y su linea o toda ella al largo era de noventa y una Zaras
de larque solo se hallan al presente cincuenta y seis Zaras por la
parte llevado el Rio Lastrilla, y cinco restantes cuya Pueblo
o Portillo ha secohido algunos años con estacada, de forma
que esta está en el aire, y que al menor averiadade agua
en el Rio esta muy expuesta allebarse dha Estacada, y
Aras, y que anno habiendo los muchos dias, y gastos que
todos los años, y aun todos meses se hacen en dha Estacada
ya se la hubiera llevado el Rio la qual al presente pasa

D

su Reparo de dho Estacada quasi sería necesario, igual
gasto que si se hiciera la Portión de arrend que ocupan
dho Estacada y se llevó el Rio por haber este casado
y escarnadola tanto que aparesce un grande foso al
pie de aquella; Y que dho Alcalde presente baldar
pusq' preñado el menor dos mil Escudos, y para a curval
el Greco que el Rio se llevó en medio de ella que son las
doce y cinco varas, esapresiso gastos mil Escudos
y mil Pinos que amas sesan roquerios los que se han
cortado para tales reparos de la Dicha que allí se vallen
conliquio, y que no executandose dho Dicho esta capuesta
albarrada el Rio, y quedar los Pinos con prejuicio
cados en no poder moler los trigos para su manufer-
ción si tampoco el Molino de Arriete, y los Regantes de
dho Areguas en no regar mas de trece quintas con q^a
y cuatro Carradas que se vienen de ellas; Todo lo qual
saben por haberlo visto así y ser publico,
notorio en dho Villa, y así lo comprendieron
según la práctica de sus Oficios que exercen y que
la que han dho, y declarado es la Verdad en Cargos
de sus Titulos, que fechos tienen, y en ello, a
afirmar y ratificaron siendoles leída esta
Declaración, y que son de edad el dho Juan
Bayas de sesenta y quatro años, y Joseph
Pradal, de cinc^a y ocho años, y este no lo firmó
por que dho no saber la firma dho Francisco

Bayas Junto con dho dho Alcalde, eyo el dho que
doy fe, y para que de ello conste ya Pedirlo de dho
dho Juzgador, y de Orden de dho dho Alcalde dho
y firmo el presente en la Referida Villa de Caspe
a primera dia del mes de Julio de mil setecientos
cinc^a y ocho años.

feliz Balingerula Alcalde
Francisco Bayas

En virtud mio de Verdad

Pedro Soto de Sena, y Lamprea, En



Geine matanevisi

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
Q. VENTA Y OCHO.

Ano de 1758.

El Ayuntamiento de la villa de Parque
Dice: Que tienen constituidos los terrenos
de en el Rio Guadalupe mediante lo que
les llegan mucha porcion de los terminos
de esta villa; y sobre todo los arriendes
tienen formado los Pueblos de unter
los cuales, y don diezcc.^{on} llegan sus res-
pectivas Tierras. Que ahora viene hacer
noticia que un Dñs. ^{no.} Eulalio forma un
arriendo sobre los tres pueblos arriendos,

R. D. M.
Part Meane

*Lis J
E. Conran*

P.M. Ley 37
17 de Mayo



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y OCHO.

M. Ley Nomine Amén, sea Modo Marav. 37
C^o si me congaado y punto, el Ayuntamiento de
los Alcaldes Regidores, y Síndico Provisor General de los
Vecinos de Cargos, estando celebrandolo en las Casas de
Ayuntamiento de Esta Villa, puesto, y lugares destinado para ello,
en cuyo Ayuntamiento intervinieron, y estallaron presentes, D^r
Felipe Balanzuela Alcalde primero, D^r Luis Fesser, D^r Juan
Joseph Santamaría, D^r Nicolás de Procha, S^r Simón, Joseph
Angel Bozzo, y Miguel Antonio Llopis, Provisor, y D^r Joseph Sa-
torre, y D^r Felipe Sánchez Provisor General, todos Alcalde, Provisores,
y Síndico Provisor de Esta Villa, Dho Ayuntamiento, y Universidad.
Haciéndole, celebrantes, y Representantes los presentes por
nosotros mismos, y por los abiertos advenedizos, y en Dho
Ayuntamiento, y Universidad sucesores por quienes gozaramos
vor, y Caución, de que estarán, y pasaran, por lo que por
nosotros en Dhos Hombres, sera echo, y otorgado; Et desí
todo el ruso Dho Ayuntamiento, unanimes, y Concordados y nún-
quino de nosotros discrepante ni contradiciente de nostro
buen grado, y certificado de todo en Dho Ayuntamiento, y en nombre
y vor de Dho Ayuntamiento, y Universidad, sin Rebocar Los
Provechos que asta de presente en Dhos nombres tenemos
conocidos, y nombrados, cosa de nuevo, certificados de
todo nostro Derecho, y de el que en Dhos nombres tenemos
y nos compete, conocidos, y nombrados, en Procuradores

nuestros, y de dho nro Ayuntam.^{lo}, y Universidad
ciestos, especiales, y para lo infraescrito gene-
ral, de tal forma, que lo especial al general no
contradiga, ni por el contrario se oponga sonados
a Manuel Arrix, Manuel Arriaga, Juan Lopez de Oto,
Miguel Germímo Lopez, Miguel Lescano, y a Duge-
ño Baillín, Causídicos en la Ciudad de Zaragoza,
y a thomás de el Rio, Agente de Negocios y Dilig.^{lo}
residente, en dha Ciudad, a Antonio Benito de
Terra, Joaquín Comech, Matías Bell, y a Miguel
Antonio Epie, Residentes en dha villa de Carpe-
abiertos, como si fueran presentes, y el Caso de
este Poder acceptarlos especialm^{lo}, y expresa pasen
por nosotros los otorgantes, y representando nuestras
propias Personas, y en nombre, y voz de elante dho
Ayuntam.^{lo}, y Universidad, y representando aquell
pueden dhos nros Protes juntas, y deponer parres y
parrescan, entodos nros Poder, y causas, y de dho
nro Ayuntam.^{lo}, y Universidad tanto civiles como Crí-
minales mayores, y por menores, así en demandando
como en defendiendo, en cualesquiera dho. y dho-
buenales de dho Mag. dho leg.^{lo}, y en ello, y en qual
quierza de ellos, y en dho Poder, y causas juntas, y
deponer, hagan, todos los Pedim.^{lo}, Suplicar, Informar,
Requerir, dho. oposiciones, contradicciones, separaciones,
Conventim.^{lo}, Recusaciones, Prequestionar, y Protestar, y en
Pruebas presenten, Testigos, Escritos, Escrituras, y apely.

y Probaraz, tachos, contradiccion, y Tedaroyard
las encartadas presentadas, Organitos, y senten-
cias interrogatorias, y Depinibas, Consideran las fabo-
gables, y de las Contrarias apelen donde, y ante quienes
comprendan, pidan, y ganen, Despacho, y Resoluciones Reales
y las hagan leer, y notificar, con quienes hablen,
y quienes fueren dirigidas; Y finalmente en Parende
lo sobre dho hagan, y ejecuten, dhos Protes juntas, y de-
poner, todos los demás oficios, y dho. judiciales, y ex-
trajudiciales, que sobre ello comprendan, y sean necesari-
as, y que dho Ayuntam.^{lo}, como tal haría, y hacer po-
dría presente rendir, y en el ingreso de dho Poder, ser
necesario, y hasta que tenga enero efecto, y cumplido
todo lo contenido en este Poder, que el Poder, y para
todo ello se requiere, y fuere necesario, el mismo dho
dho nro, y con de dho Ayuntam.^{lo}, les damos, y con-
cedemos, a dho nro Protes, juntas, y deponer, con lo anex-
do, y dependiente a ello, sin limitación alguna, con
libre francia, y general Administración, Celebración
y Oficio, en Precio necesario, con Poder, y facultad que
en dho nro les damos de injuriar, jurar en lo que
nesto, y permitido, y de substituir, este Poder, juntas, y de-
poner, en una, o mas Personas, y Protes conocidos, aque-
llas Rebocar, y otros de nuevo nombrar cadaq^{lo}, quando
fueren osto les fuere; Y prometemos, en dho nro
hacer, por breve estable, y validero, todo quanto los dho
nros Protes, y los substitutos por estos nombrados juntas,

y deposito en Virtud de este Poder, ni tienen jura-
res y procurasen, y no desbarcarlo, en tiempo que
en manera alguna, basala Ostia⁸, que a todo ello
en otros nros haremos de todos los Recoros y tentas,
de dho nro Ayuntamiento y Universidad Muebles, y
los bodegas y por daver dondequieres, se no fude
la bodega dicha, en la villa de Carpe, a verme
y ser diar, de el Río de Guadalupe, de el año contado
de el Nacimiento de N. S. de setenta y ocho
años y octos, siendo pioneras por testigos
Francisco Arsal, y J. P. Bonete, Alcalde de dho
Ayuntamiento y Zelador de dha villa.

Sig.

Yo demí, Pedro J. de Sena, y Samper
y Real, Cr.º Públco de su Mage. (Sirio), de los
Villa de Carpe, y en ella dominicado, que alio
bodega dicha, para fisi, y la presente extracta
cuya de Sirio, de el R. sello de uno, que dho
de su otorgamiento; el. Cxxv.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CUENTA Y OCHO.

Cxmo. Mr

Manuel Arues en nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Carpe, de quien tempo, y precios Poder, y de él va
do en la mejor forma, que de dicho aya la paga, y pa-
rada ante V. Ex.º párroco, y Dijo: Que mi parte tiene e
el Río Guadalupe construidas tres bodegas, mediante la
que se riega lo mas del término de aquella, y los terrenos
terrenos de las Partidas llamadas la Carradaza, y en el
término también de dha Villa, tienen igualmente construi-
da su tercera Arbol, por la que a dirección suya riega
aquellas; siendo igualmente interesados en el agua, que se
rioma de aquellas, Ondo muchos herederos, y tierreros
de la misma; Respecto de que a nombre de mi Padre ha
llegado que en el dho Río, y en sus anteriores que
se hallan construidas las mencionadas tres bodegas, se ha
comendado a construir otra por en Vínuo de la Cuna
de Alcañiz, que de concretarse, hace redondas en el pa-
cio, que dada concuerda de dichos interesados, y aun de todo
los Vínuos de Carpe; a causa de que los molinos, que en
esta, así harineros, como de aceite, no muelen, ni puede
con otra agua, que con la de dicho Río: Entra atencion
a fin de que por dichos interesados se deliberen, y determinen
conveniente, para prevenir el perjuicio, que en esta nueva
construcción les amenaza, lo que no puede ejecutar sin, pur-
se, y sin el permiso de V. Ex.

A V. Ex.º pido, y suplico, se sirva tener presentado dho P.
y mediante su R.º Provisión conceder licencia, para que
dichos interesados a Convocación de mi Parte, y con esa
licencia, se junten en las Casas de Ayuntamiento

Lucha Villa para el expresado fin, que así es histórica
que pías, y para ello le.

O Fran. Calaff

30
Anno Anno 1758

Año Xanq a Sed. quinc & 1758 dñm. Gen.

R. regnos
mayor a
cancion
el pso. Esta parte pide, para el fin que expone
en q. sa tamolamente: D. el Alcalde, y Apun
rosales.

tamiento alla villa de Caupo, Telen y Vi
gilen para que el concurso se celebre con
toda paz y quietud.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Pedro Spt de Cerón y Samper Spt de Salgo dñ. párroco de
la Mag. Dominicano en la Villa de Carreco y párroco
alos señores que el presente tienen que para depa-
rro de la Cárcada de la arnd de las Preguias viejas
y Molineras se repartió a los señores regantes de
dhas Preguias por Cárcada en el año pasado de
mil setecientos cinc y dos a ocho sueldos en el uno,
de mil setecientos cinc y dos a seis sueldos por
cárada, en el de mil setecientos cinc y quatro a
nueve sueldos por Cárcada, y en el de mil setecientos
cinc y cinco a diez y seis sueldos por Cárcada pagan-
do amar cada señior todos los años segun la cos-
tumbre antigua para la manutención de la Preguias
y su limpieza, al un reparto leve de dha arnd veinte
y quatro dineros cada uno, como así aparece delos
Cargos y Cobranzas de los Colegios de dho año que
lo fueron Fran. Robac Biela, Spt Anio Troyo y M.
quel Burqued las que se hallan con sus Cuentas
de Cargos y Data en la Contaduría de dha Villa alas
que me refiero, y p' que de ello conste a Pedim. de Dñ.

León Llorente Presidente Decano de dha Villa dñ
el presente que signo y firmo en ella aprimero

Día de el mes de Julio de mil setecientos

los cincuenta y ocho años

Entrevistas de la familia

Piano Forte & Organ Company, Boston.



~~Einige merkwürdige~~

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

-Coo me or

Coo ms. 5.º

Manuel Arias en mae del Ayuntam.^{to} y Tzox Sindico del
La Villa de Carpe de quien p^rmo podex y del orando, como mejor
proceda Dijo: que dha Villa tiene de tiempo muy antiguo cons-
truido un Azud se Precina en el Rio Guadalupe q^r. para y dir-
curse p^r. Sur terminos, de donde saca y toma el Agua p^r. dos
azquieras, y la Conduce, y aprobecha para moler dos Molinos
Azuceneros y el de Aceite, y para regar como se dicean man-
de trecentas cincuenta y quattro Cabezas de tierra. De los en
terminos de dha Villa, cuius Azud hace aluvion a su man-
tieno, y reparo en parte con estacadas, y otras obras manu-
ales q^r, faltante tierra cinco varas de la piedra del Cam-
ento, q^r es el material de que esta construido el resto, a Cau-
ria de havernse llevado esta porcion el Rio, y ocurrirnos conti-
nuamente dano en el resto de la Piedra q^r. q^r Azud se com-
pone, de forma q^r continuando sus arribadas, se teme, y re-
sela q^r lo aniquile, y devuella entorax, siendo asi q^r la
Obra de Piedra q^r existe sale mas de los mi dños, y que
seria muy considerable el perjuicio q^r se experimentaria
asi en lo sobre dho, como en faltar el Agua para Moler
los Molinos, y regar las zonas de tierra; Desciendo
el Ayuntam.^{to} mi parte ocurrira a su remedio a hechos
reconoces el roferido Azud a dos Alacenes Flanfer inteli-
gentes, y practicos, los quales han considerado q^r omiso me-
dio el de reparar dho Azud, construyendo las troneras, y cinco
varas del portillo q^r se a llevado el Rio de piedra del Cam-
ento, como lo recomiende su fabrica; para lo qual han juzgado
seas ejecutadas mis Escudos, y a mas costas del Montel
de dha Villa mi villa; como resulta todo el testimonio que

El punto, y fujo: Trescupo de que para los reparos q. han
ocurrido en dho Azud, han contribuido siempre los Hered-
deros Negantes q. estuvieron Aquejados con el reparo del ocho dñ.
de plata quando mas, q. el canivada del trienza: Los Com-
munitarios de dha villa con la quinta parte del su impuesto,
y acta q. se hallaron a ejecutar lo mismo, q. como
tanto han contribuido los herederos q. reparo
a proporción de sus haberes; cuya regla pague cada
heredero tambien en el once caro q. cuantina dho
perjuicio, y estiran los Mayores q. pueden Subcontratar
el no dar probidencia pronta para el reparo del dho
Azud, y dejanlo con la comunitaria, y seguridad conexa
pendiente: Sea tanto

Al dñ. q. pido y sup. co. tenia q. se presentasen dho poder, y testim.
y en su vista verificada das facultad, y licencia a dho
Ayuntamiento para q. pueda practicar la obra, y reparo
del referido Azud, sacandolo al precon, y rematandolo
en el mas beneficioso Precio, y para que el tanto
de su costo pague de la quinta parte q. se hallaron a
pagar los Acreedores Comunitarios, se pague, q. los hered-
deros Negantes mantengan, contribuyendo esto con
ocho dñ. de plata q. cada canivada del trienza q. estan q. q.
riegon decir en Semejantes Caros, se a acostumbrado,
y para q. el resto hasta el cumplimiento del impuesto
en que se remate dho dene se reparta, y exija de
los herederos q. proporción de los haberes, y caudales q. cada
uno tuviere, nombrándose a este fin persona q. lo re-
ciba, y cobre, q. los vaya entregando al Sustento a favor
de quien dha obra quede rematada; o, en esta razón q.
probela, y mande lo q. fuere mas de su acredo, y proceda
en dho q. pide q. se

Manuel Arias

Manuel Arias

Señor de Maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Acto para el dia diez y siete de Mayo. Ano. Mil

Regente
Santana Hacere saber la instancia que contiene en su pe-
dimento, a todos los vecinos y moradores de la
Salcedo Villa de Carpe, a cuyo fin el Ayuntamiento
Pexales combogue, ojuntre el Consejo General avisandoles
Cerro Penarr de veinte y cuatro horas anter, con expreñion del
Grosal, sin para que son llamados; y en este modo come-
el parecer, y dictamen de los herederos regantes
y tambien de los vecinos que por ahora no tienen
tierra, ni interese en la composicion de la tierra
para que unos y otros digan su parecer; y
el Alcalde con el Ayuntamiento cuiden y vigi-
len para que esta concurrencia se celebre co-
toda paz y quietud; El hecho lo referido se
haga saber esta instancia y la resolucion
del Consejo a los Conservadores de la Concordia
de la Villa para que respondan en la
zon de uno y otro lo que se les pida; El he-
cho vedé cuenta.

(3)

Flores

38.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Mayo

Manuel Arias en mi del Ayuntamiento y Vicente Pox de la Villa de Cas-
pe en el Expediente á su instancia vien Nroario de su Azul, y Arconua, como-
mejor moneda Digo: q. p. auto de R. de diez de Julio de este año se man-
do hacer saber esta instancia a todos los Herederos de esta Villa,
a Cuyo fin mi parte convocara el Concejo general, avisandoles veinte y qua-
tro horas anter con Expresion del fin p. q. Estan llamados, y en es-
te modo tomaran el parecer y dictamen de los herederos Regan-
tes, y tambien de los vecinos q. q. ahora no tienen tierra, ni in-
terese en la Composicion del Azul, p. q. Gunov y otros digieren
su parecer, y q. el Alcalde y mi parte cuidaran, y vigilaran para
q. esta concurrencia se celebre con toda paz y quietud, y fechora
hiziera saber esta instancia y la resolucion del Consejo a los Con-
servadores de la Concordia de esta Villa, p. q. Expusieran en
razon de uno y otro lo q. se les pida, y hecho, se diera Cuen-
ta: I ha rendido librado la R. Provision correspondiente y hecho
publicar dando en los pueblos y parajes publicos de esta Villa
En el dia veinte y ocho de Mayo, convocando p. q. el Consejo lo dia
immediato siguiente veinte y nueve, y treinta de Junio ocho
hasta las doce, y desde las tres a las seis, aunque concurriera el
Ayuntamiento en las Casas de el para q. el Consejo no pudo cele-
brarse p. la falta de concurrencia de gentes, como todo resulta
de la R. Provision, y diligencias tuvieron á su continuacion q. q.
produjo: Respecto de q. p. la concurrencia de los Herederos
a q. el Consejo no se puso dege de determinar q. viva la Concordia
providencia q. en tan medida y considera á la mayor utilidad, y
beneficio de q. el Conservadores de la Concordia

de tha Villa, y los Herederos legantes de la Azequias
que se toman p. el Rio Azul. Por tanto

Que si en su tiempo sup. co-tengas. Proposicion con
sus diligencias, y en su Vista veriniva mandar q. pintandose Re-
intencion de los Herederos legantes de la Azequia, y
otros Reintenciones de los habitantes del Pueblo, y dando efecto en dicta
orden vera de tanto valor, y efecto p. el estacionado, como vi-
lo diria el mencionado Concejo general, y quando no haya lugar a
cito, dar facultad al Alcalde de la Villa p. que vaxolar per-
nava q. fueren el agredado q. p. precie a otros vecinos, siendo
llamados en la forma q. el dho auto demanda, a concursar
al mencionado Concejo, exigiendo la pena q. ve impongan
a los q. no quisieren asistir a el. q. provechan mande ver
todo lo q. fuere mas de su agredado, y mostrada en justa
q. q. q. q.

Atato Zaragoza y rep. quinientos 1758 - Atau q. 1. annus domini

v.v.
Reg. te
viamay. No ha lugar en el modo q. se propone en la primera parte
Garcia q. se aplique; y se haga como lo pise en la segunda; acuso
Crespo fin de la debuella el Despacho q. reproduce con certificacion de
Ponari. esta providencia; Tal vecino q. ve encuse a concursar a este Con-
cejo seran deputados, sin legítima causa, de lo q. comece al Al-
calde, y Ayuntamiento; vera facultad al Alcalde para q.
acuda uno de los q. no asistan, le vaya cinco escudos, semula-
ta aplicados q. pague la Camara, y gastos de justicia por
mitras.

D

Diosse